



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3115 DE
2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 21 FEB 2022

RES. EX. N° 0440

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informes Técnicos (R. PESQ.) N° 021-2022, de fecha 26 de enero y N° 026/2022, de fecha 1 de febrero, ambos de 2022; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991 y el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560 y 20.657; la Resolución Exenta N° 3115 y N 3276, ambas de 2013, N° 524 y N° 829, ambas de 2014, N° 9 y N° 3071, ambas de 2015, N° 1282 y N° 3110, ambas de 2016, N° 1838, N° 2314 y N° 4343, todas de 2017, N° 833 y N° 2731, ambas de 2018, N° 6 y N° 2747, ambas de 2019, N° 1453 y N° 2425, ambas de 2020, N° 2728 de 2021 y N° 318 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3115, de 2013 y de esta Subsecretaría, se estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual señala, además, que la referida nómina se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

2.- Que la mencionada resolución contiene una sección denominada "PARTE NOVENA": NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 26/2022, citado en Visto, indica que se hace necesario potenciar lo que actualmente se ha avanzado en la sección denominada "Parte Novena" de la Nómina Nacional de Pesquerías referente al reconocimiento de pesquerías de pequeña escala, con una definición que entregue un marco jurídico que permita el reconocimiento de estas actividades, una gestión que respalde el uso sostenible, responsable y de largo plazo de los recursos y contar con información científica, mediante programas de monitoreo y/o evaluaciones, que minimicen el riesgo de sobreexplotación de los recursos.

4.- Que, debido a lo anterior, solicita incorporar en el numeral 4) de la Resolución Exenta. N° 3115 de 2013, ya citada, un título relativo a las PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA, en el cual se contemple una definición de lo que debe entenderse por este tipo de pesquería, junto con establecer sus reglas de implementación.



5.- Que, asimismo, por medio de Informe Técnico (R. PESQ.) N° 21-2022, se ha recomendado incorporar la pesquería de pelillo *Agarophyton chilensis*, mediante la técnica de recolección para la categoría recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RO), en la Región de Coquimbo, por cuanto califica como pesquería de pequeña escala por cumplir con los criterios definidos para estos efectos.

6.- Que funda la señalada recomendación en que la pesquería se desarrolla por comunidades locales de las caletas de Playa Changa, La Herradura y Bahía Tongoy, todas de la comuna de Coquimbo y cuyo destino es la comercialización de materia prima para la elaboración de subproductos; asimismo, el uso de la técnica de pesca ha sido la recolección de alga varada; finalmente, otros atributos que permiten reconocer la pequeña escala es el acotado número de personas con registro pesquero que efectúa la actividad, así como el bajo desembarque con relación al efectuado a nivel nacional.

RESUELVO:

1.- MODIFÍQUESE el numeral 4.- de la Resolución Exenta 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido de incorporar el título denominado **PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA**, con las reglas de implementación que a continuación se indican:

***PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA:**

a) Las pesquerías establecidas en la Parte Novena denominada: "Nómina de Pesquerías Artesanales de Pequeña Escala", se deberán establecer bajo el siguiente concepto: "Actividad pesquera extractiva desarrollada en una escala territorial acotada por comunidades locales que: 1) puede ser realizada con o sin embarcaciones, en el caso de utilizar embarcación esta deberá ser de una eslora inferior a 12 metros con una capacidad máxima de bodega de 15 metros cúbicos, 2) el destino de la captura debe ser el consumo humano directo, en el caso de pesquerías de algas el destino podrá ser la comercialización de la materia prima para la elaboración de subproductos, 3) mediante aplicación de técnicas, uso de utensilios y/o artes y aparejos de pesca que sean distintos a cerco y arrastre, mediante una escasa tecnificación en la operación y/o embarcaciones según sea el caso, 4) entre otras que permiten reconocer la diversidad de características y atributos que definen criterios para asignar acceso a estas pesquerías".

b) La definición anterior pasará a constituir los criterios de entrada que podrán ser establecidos para el reconocimiento de las pesquerías de pequeña escala establecidas en la sección denominada "Parte Novena" de la nómina.

c) Lo señalado en la Parte de Novena de la Nómina "Pesquerías de Pequeña Escala" podrá ser aplicable para las categorías Armador (A), Pescador artesanal propiamente tal (P), Buzo (B) y/o Recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RO), según corresponda.

d) Armador (A), Pescador artesanal propiamente tal (P), Buzo (B) y/o Recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RO) que tenga inscrita la pesquería con los artes y/o aparejos o el uso de técnicas y/o utensilios de pesca establecido: se inscribirá la totalidad de las especies que constituyen la pesquería que no se encuentren sometidas alguna restricción de acceso.



e) El Armador (A), Pescador artesanal propiamente tal (P), Buzo (B) y/o Recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RO) deberán cumplir con las condiciones establecidas para cada pesquería artesanal de pequeña escala, según corresponda, para ser inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA).

El mismo requisito se exigirá para las embarcaciones que, habiendo inscrito una pesquería en el marco de la pequeña escala, soliciten con posterioridad la sustitución de sus embarcaciones artesanales de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N°388 de 1995 y sus modificaciones.”.

2.-MODIFÍQUESE el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, ya individualizada, en el sentido de incorporar en la sección denominada **“PARTE NOVENA”: NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA**, la siguiente pesquería:

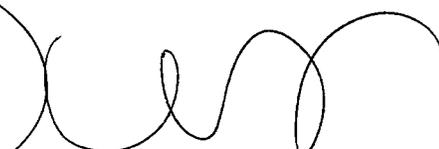
Región	Coquimbo
Uso de Técnica	Recolección de alga varada desprendida naturalmente
Pesquería, especie objetivo	Pelillo
Categoría	Recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RO)

3.- La autorización de la pesquería de pelillo quedará limitada a la actividad pesquera de recolección desarrollada en el sector de la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el proceso de suspensión del cierre de la inscripción en el registro pesquero artesanal del recurso pelillo, deberá establecer el procedimiento para la acreditación del domicilio en la comuna de Coquimbo para aquellos interesados en inscribir dicha pesquería.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


MÓNICA ORELLANA VALDÉS
 Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)





Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
 Jefe Departamento Administrativo (S)

CASILLA 100 AV
VALPARAÍSO
ale

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3115 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº **0440**

de esta Subsecretaría, Modifíquese el numeral 4.- de la Resolución Exenta 3115 de 2013, en el sentido de incorporar el título denominado **PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA**, con las reglas de implementación que a continuación se indican:

***PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA:**

a) Las pesquerías establecidas en la Parte Novena denominada: "Nómina de Pesquerías Artesanales de Pequeña Escala", se deberán establecer bajo el siguiente concepto: "Actividad pesquera extractiva desarrollada en una escala territorial acotada por comunidades locales que: 1) puede ser realizada con o sin embarcaciones, en el caso de utilizar embarcación esta deberá ser de una eslora inferior a 12 metros con una capacidad máxima de bodega de 15 metros cúbicos, 2) el destino de la captura debe ser el consumo humano directo, en el caso de pesquerías de algas el destino podrá ser la comercialización de la materia prima para la elaboración de subproductos, 3) mediante aplicación de técnicas, uso de utensilios y/o artes y aparejos de pesca que sean distintos a cerco y arrastre, mediante una escasa tecnificación en la operación y/o embarcaciones según sea el caso, 4) entre otras que permiten reconocer la diversidad de características y atributos que definan criterios para asignar acceso a estas pesquerías".

b) La definición anterior pasará a constituir los criterios de entrada que podrán ser establecidos para el reconocimiento de las pesquerías de pequeña escala establecidas en la sección denominada "Parte Novena" de la nómina.

c) Lo señalado en la Parte de Novena de la Nómina "Pesquerías de Pequeña Escala" podrá ser aplicable para las categorías Armador (A), Pescador artesanal propiamente tal (P), Buzo (B) y/o Recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RO), según corresponda.

d) Armador (A), Pescador artesanal propiamente tal (P), Buzo (B) y/o Recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RO) que tenga inscrita la pesquería con los artes y/o aparejos o el uso de técnicas y/o utensilios de pesca establecido: se inscribirá la totalidad de las especies que constituyen la pesquería que no se encuentren sometidas alguna restricción de acceso.

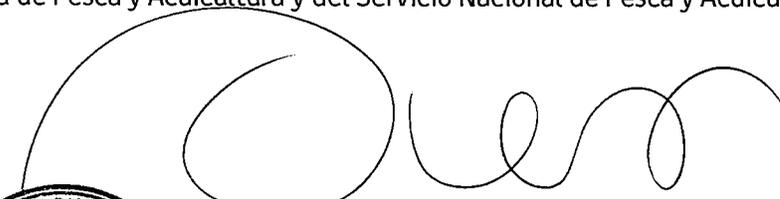
e) El Armador (A), Pescador artesanal propiamente tal (P), Buzo (B) y/o Recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RO) deberán cumplir con las condiciones establecidas para cada pesquería artesanal de pequeña escala, según corresponda, para ser inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA).

El mismo requisito se exigirá para las embarcaciones que, habiendo inscrito una pesquería en el marco de la pequeña escala, soliciten con posterioridad la sustitución de sus embarcaciones artesanales de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N°388 de 1995 y sus modificaciones.”.

Modifíquese el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, en el sentido de incorporar en la sección denominada **“PARTE NOVENA”: NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA**, la siguiente pesquería:

Región	Coquimbo
Uso de Técnica	Recolección de alga varada desprendida naturalmente
Pesquería, especie objetivo	Pelillo
Categoría	Recolector de orilla, alguero o buzo apena (RO)

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAÍSO, 21 FEB 2022

